

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2218

Número del expediente 6.217

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Julio de 1907, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada 2.ª *Bolivia*, de mineral cobre, sita en el término de Alhora y paraje que llaman Barranco del Moralejo y arroyo del Charco de la Basura, lindante al N. con la mina *Bolivia*, núm. 4 106, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio

de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Sur, ó sea la tercera de la mina *Bolivia*, número 4 106; desde dicho punto en dirección próximamente O. 30º N. magnético y siguiendo la línea 2—3 de *Bolivia* se medirán 200 metros y primera estaca; de primera S. 30º O. 1.000 y segunda; de segunda E. 30º S. 300 y tercera; de tercera N. 30º E. 2.000 y cuarta; de cuarta O. 30º N. 100 y quinta, y de quinta S. 30º O. 1.000 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2218

Número del expediente 6.218

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1907, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Paco*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje que llaman dehesa de la Jara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la concesión minera *Mayo*, núm. 5 504, que coincide con la estaca más al O. de la con-

cesión minera *California*, y que dista unos 800 metros de la estaca primera de la mina *Ost*, medidos sobre la línea que deslinda la concesión *California* de las *Ost* y *Mayo*. Desde este punto de partida en dirección N. 50º O. se medirán 1.000 metros y primera estaca; de esta al O. 50º S. 300 y segunda; de esta al S. 50º E. 1.000 y tercera, y de esta al E. 50º N. 300 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2218

Número del expediente 6.219

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Irene*, de mineral plomo, sita en el término de Belmez y paraje que llaman Rabiza del Cortijo Viejo, propiedad de don José Gómez Bravo, lindando por todos vientos con terrenos del mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la concesión minera *Nueva Esperanza*, propiedad del que suscribe. Desde este punto de partida en dirección N. 13º E. se medirán 150 metros y primera estaca; de esta O.

13º S. 1.000 y segunda; de esta S. 13º O. 200 y tercera; de esta 13º S. 1.000 y cuarta, y de esta N. 13º E. 50 y queda cerrado el perímetro solicitado. Se ha usado el N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2235

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de don Benito Regino, colono de una finca en el sitio conocido por «Alcántara», término municipal de Espiel, (a cual es propiedad de don Pablo Jiménez, vecino de Villanueva del Rey), contra quien se instruye expediente por aprehensión de 214 plantas de tabaco en en dicho término, y habiéndose intentado inútilmente notificarlo, se le hace saber que se ha señalado el día 14 del corriente, á las diez y cuarenta, para la celebración de la Junta administrativa, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolo al efecto por medio del presente, donde deberá comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea proce-

dente; debiendo aportar las pruebas que estime y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante é industrial matriculado que, como vocal, lo represente en dicha Junta, cuyo nombre participará a esta Delegación, en el plazo de cinco días, pues de lo contrario se le designará de oficio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 3 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1916

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los individuos declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y a los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida y cuota.

Belmez.

Juan M. Cabanillas, herrero, 4'31 pesetas
Antonio Ruiz, periódico, 11'69
Concepción Salazar, mesón, 7'69
Juan Crespillo, albardero, 5'53
Manuel Figueroa, barbero, 5'53
Antonio Dávila, idem, 5'54
Pedro Lara, idem, 5'53
Francisco Campos, fábrica de pólvora, 8'64
Antonio Gómez, taberna, 11'44
Ignacio Gallardo, idem, 10'64
Lucía B. Fernández, idem, 10'64
Francisco Sánchez, idem, 10'64
Juan J. Pérez, idem, 11'44
Ana Tapia, idem, 11'44
Miguel Clavel, mesonero, 7'15
Santos Naranjo, café, 30'91
Antonio Guerra, idem, 15'46
Gabriel G. López, tabajero, 7'98
Benito Sanz, barbero, 5'32
Antonio Muñoz, idem, 5'32
José Cané, carpintero, 5'72
Antonio Pérez, idem, 5'72
Juan González, idem, 5'72
Antonio Benítez, idem, 5'72
Manuel Estévez, tocino fresco, 9'29
José Fernández, herrero, 8'58
Eulogio Medina, idem, 4'65
José Colomer, confitero, 7'98
Lorenzo Estévez, carpintero, 4'65
Rafael Jiménez, barbero, 5
Miguel Cáceres, idem, 5
Antonio Camacho, idem, 5
Antonio Rubio, idem, 5
Valentín García, idem, 5
José Álvarez, idem, 5
Julian Serrano, idem, 5
Maximino Chicano, idem, 5
Ramón G. Guillermo, idem, 5
Emilio Rodríguez, idem, 5
Juan M. Cabanillas, idem, 5
Juan Pulgarín, zapatero, 4'65
Francisco Moreno, barbero, 5
Rafael L. Barbero, abogado, 25'92

Francisco Rivera, taberna, 17'29
Juan Moreno, tabajero, 7'97
Justo García, idem, 7'98
Pablo Baena, taberna, 11'44
Antonio Solano, idem, 10'64
Benito Coronado, tabajero, 5'32
Antonio Mateo, taberna, 11'44
Bernardino Mata, idem, 5'72
Eduardo Fernández, idem, 5'72
Juan Pulido, idem, 5'72
Florentino Moreno, abacería, 7'15
Josefa Cuenca, taberna, 5'72
Gonzalo Caleyá, carpintero, 5
Felipe Rodríguez, idem, 5
Pedro Sánchez, idem, 5
Francisco Martínez, idem, 5
Manuel Monroy, farmacia, 17'87
Manuel Figueroa, barbero, 5'53
Concepción Salazar, abacería, 7'69
Alfonso Cabello, horno de tenajas, 11'68
Manuel Coronado, hojalatero, 5'53
Villanueva del Rey
Juan Pino, mesonero, 15'36
José Montilla, farmacia, 17'22
José V. Piedrahita, barbero, 22'13
Juan D. Noguera, calderero, 22'13
Rafael Madrid, carpintero, 22'13
Francisco Tarifa, tejidos, 40'58
Antonio Agredano, horno de tenajas, 11'69
Antonio Pavón, taberna, 12'30
Fabián Moreno, abacería, 7'68
Juan Crespillo, albardero, 5'53
Concepción Salazar, mesón, 7'69
Alfonso Cabello, horno de tenajas, 11'68
Antonio Agredano, idem, 11'68
Antonio Pavón, taberna, 12'30
Fabián Moreno, abacería, 7'68
Juan Crespillo, albardero, 5'53
Concepción Salazar, mesón, 7'69
Alfonso Cabello, horno de tenajas, 11'68
Antonio Agredano, basijería, 11'69
Antonio Pavón, taberna, 12'30
Fabián Moreno, abacería, 7'68
Juan Campillos, albardero, 5'53
Concepción Salazar, mesón, 7'69
Alfonso Cabello, horno de tenajas, 11'68
Fabián Moreno, abacería, 7'68
El mismo, idem, 7'68
Antonio Agredano, vacijas, 11'69
El mismo, idem, 11'69
Concepción Salazar, mesón, 15'38
Juan Campillo, albardero, 11'06
Manuel Figueroa, barbero, 11'06
Antonio Dávila, idem, 11'08
Pedro Lara, carpintero, 11'06
Antonio Agredano, basijería, 11'69
Fabián Moreno, abacería, 7'58
Antonio Pavón, taberna, 12'30
Córdoba 3 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2236

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta ciudad que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría

municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 1.º de Agosto de 1907.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2237

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—Antonio Félix Herrero.

POSADAS

Núm. 2238

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término, base para la matrícula del año próximo de 1908, queda la misma de manifiesto en la Secretaría municipal, a fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir dentro del plazo de ocho días las reclamaciones que a su derecho convengan, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna de las que se presenten.

Posadas 3 de Agosto de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

AGUILAR

Núm. 2239

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el año próximo venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Aguilar 2 de Agosto de 1907.—Eloy Lucena.

MONTALBAN

Núm. 2240

Don Pedro Sillero y Ruiz, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: cumpliendo con el artículo 4.º, apartado 3.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Febrero de 1893, vigente aún en esta parte, en conformidad con el 63 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, que rige aún, si bien modificado por diferentes leyes, Reales decretos y Reales órdenes dictadas hasta el 13 de Julio de 1906, re-

lacionadas con los mismos, y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 5 del que cursa, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9, no correspondiendo en el presente año la formación del padrón quinquenal, respectivo a este dicho Municipio para tributar por razón de industria, comercio, profesiones, artes y oficios por haberse efectuado este en el año 1904, la Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio ha hecho la rectificación de dicho padrón para contribuir en 1908, la cual, como determina el artículo 7.º de expresado Real decreto, queda de manifiesto en la sección correspondiente de esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados para los vecinos de esta localidad desde el de mañana inclusive y desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que no tengan citada cualidad, ó sea forasteros, al objeto de que los interesados, en horas también hábiles, puedan examinarla y presentar por escrito en expresada oficina las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán 31 de Julio de 1907.—Pedro Sillero.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 2241

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de citada Corporación para el próximo venidero año de 1908, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, como dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, contados desde el de mañana para los vecinos de esta población y desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los hacendados forasteros, a fin de que dentro de dicho plazo, en horas también hábiles ó de oficina, pueda ser examinado por cuantas personas tienen derecho a ello y presentar por escrito en expresada Secretaría las reclamaciones que contra expresado documento estimen y sean pertinentes.

Montalbán 31 de Julio de 1907.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 2242

Hago saber: que las cuentas de ordenación de la Alcaldía, hoy de su cargo, y la del Depositario de fondos del Pósito, respectivas al pasado año de 1905, en cumplimiento a la regla 12 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigente aún en parte, quedan de manifiesto por todo el mes de Agosto próximo venidero, en la sección correspondiente de la Secretaría de este Municipio, para que durante los días hábiles de dicho mes, en horas de oficina, puedan ser examinadas por las personas en ellas intere-

sadas y aducir por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Montalbán 30 de Julio de 1907.—
Pedro Sillero.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 2242

Hago saber: que la cuenta de ordenación de la Alcaldía, hoy de su cargo, y la del Depositario de fondos del Pósito, respectivas al pasado año de 1906, en cumplimiento a la regla 12 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigentes aún en parte, quedan de manifiesto por todo el mes de Agosto próximo venidero, en la sección correspondiente de la Secretaría de este Municipio, para que durante los días hábiles de dicho mes, en horas de oficina, puedan ser examinadas por las personas en ellas interesadas y aducir por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Montalbán 30 de Julio de 1907.—
Pedro Sillero.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

PIEGO

Núm. 2244

Don José Serrano Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á instancia de Rafael Serrano Sánchez, mozo que ha de figurar en el alistamiento para el remplazo de 1908, se tramita expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez y ocho años de sus padres Rafael Serrano Carrillo y María Sánchez Adamuz, en cuyo expediente y previos los informes y demás requisitos legales, el Ayuntamiento ha acordado haber motivos suficientes para declarar ausentes en ignorado paradero á los expresados Rafael Serrano Carrillo y María Sánchez Adamuz; y en su virtud y de acuerdo con lo que se previene en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento vigente, se publica este edicto rogando á cuantos puedan tener noticias del paradero de los ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Piego 31 de Julio de 1907.—José Serrano.

GRANJUELA

Núm. 2243

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de médico titular de este pueblo, los señores Médicos que deseen optar á ella pueden dirigir á mi autoridad sus solicitudes, debidamente documentadas, y en el plazo de treinta días, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo de la titular 750 pesetas y unas doscientas iguales, que representan 1.500 pesetas de beneficio.

Granjuela 3 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan J. Cárdenas.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2229

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de coacciones y amenazas á don Pedro Jiménez Alba y don Pedro Palacios del Corral, de estos vecinos; Francisco Ríos González (*) Pinales y el Niño del Arahal, ambos bandidos, de las señas y circunstancias que después se consignarán, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á treinta de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Escribano, Pedro Romero.

Señas de los bandidos.

El Pinales: estatura regular, de treinta años, pelo rubio, ojos azules, sin bigote, color del rostro claro, de carnes regulares, vestido con traje de pana color café, sombrero de ala blanco, pañuelo de seda, blanco, al cuello, armado con escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, castaño encendido, con carona y pecho pretel de cuero.

El Niño del Arahal: de estatura más baja que el anterior, delgado, moreno, pelo y ojos negros, con sombrero de ala de este color, armado de escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, negro, con carona.

Núm. 2233

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia de esta provincia, referente á causa sobre tentativa de robo, contra Manuel Mateo Expósito, obra la requisitoria que copiada literalmente dice así:

Requisitoria.—Don Antonio Belver de Oña, Juez de instrucción de este partido. Hago saber: que procedente de la Audiencia provincial de Córdoba y de causa que se instruye sobre tentativa de robo, contra Manuel Mateo Expósito, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de la Inelusa, soltero, natural de Lorea y vecino de Valencia, de profesión ambulante, con

instrucción y sin antecedentes penales, se ha recibido orden fecha treinta de Julio último, en la que se compulsa la parte dispositiva de auto que dice así:

Se reforma el auto que en veinte y uno de Junio de mil novecientos seis dictó este Tribunal en lo que respecta á libertad provisional del procesado Manuel Mateo Expósito, decretando su prisión, y para que se lleve á efecto expídanse requisitorias que insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Valencia y *Gaceta de Madrid*, para que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á su busca, y de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, y si transcurridos diez días, á contar desde la publicación de los edictos, no compareciere y fuere habido, será declarado rebelde, para todo lo que se dá comisión al Juez instructor, así como para que en su caso ratifique, dentro del término legal, dicha prisión, librándose al efecto la correspondiente carta-orden con los insertos necesarios. En méritos y cumplimiento de lo mandado se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que, en el término de diez días, comparezca en la cárcel de Córdoba, á disposición de dicho Tribunal, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Valencia; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del procesado, y de ser habido lo remitan á la mencionada cárcel, á disposición de aquel Tribunal.

Dada en Lucena á dos de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio Belver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena á dos de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Romero.

BAENA

Núm. 2230

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio Camacho, que parece ser de Córdoba, con domicilio en la Piedra Escrita, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; aperebiéndole que de no veri-

ficarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á veinte y seis de Julio de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

Núm. 2246

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la burra cuyas señas á continuación se expresan, hurtada el día primero del actual de un olivar de la propiedad de Feliciano Lucena Sevillano, situado en Oliveros, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hecho.

Dado en Baena á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El actuario, J. Santano.

Señas.

Una burra rucia, de seis á siete años, alzada un metro treinta milímetros, raza andaluza, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 2231

Cédula de citación.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, en el sumario que se instruye por robo de tres gallinas y un gallo de la casa número ciento cuarenta y seis, calle de Agustín Moreno, de esta ciudad, por la presente se cita á una mujer como de treinta á treinta y cuatro años de edad, alta, delgada, vestida de oscuro, no mal parecida; nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la mañana del veinte y nueve de Junio último vendió dichas aves á Encarnación Duarte en el puesto que tiene situado en el mercado de Sánchez Peña, de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngors, sin número, á fin de recibirle declaración en el expresado sumario sobre la venta que se le atribuye de repetidas aves; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba dos de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2248

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a José Repiso Sánchez y Rafael Rodríguez Vázquez, vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle Mayor, número sesenta y dos y veinte y nueve, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete desde la Alhondiguilla al Vacar; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 2234

Segundo trimestre del año de 1907.

Don José Ramón Lizaso e Igarzabal, Agente recaudador de contribuciones de referida zona.

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación por débitos de contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, contra los contribuyentes que se dirán, se ha dictado, con fecha 26 de Junio último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente contra todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo».

Dichos contribuyentes son los siguientes:

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior».

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos e ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	Débito principal. Pesetas.	Recargo de apremio al 15 por 100 Pesetas.	TOTAL Pesetas.
3371	Antonio Carrasco García.....	Desde el año 1901 al 1905	1 25	0 18	1 43
980	Carmen Ruiz Rodríguez.....	Idem	8 60	1 29	9 89
975	Enrique Rojo Soto.....	Idem	135	19 25	154 25
5043	Encarnación y Antonio Sanz García....	Idem	67 50	10 15	77 65
7206	Dolores Arellano.....	Idem	4 50	0 70	5 20
3370	Francisco Cabezas Pérez.....	Idem	4 80	0 72	5 52
7428	Ildefonso Gallardo Sánchez.....	Idem	18	2 70	20 70
3372	José Adame Zamora.....	Idem	1 25	0 18	1 43
4220	José Pérez Alcalde.....	Idem	17 10	2 57	19 67
3866	Justo Sánchez Perales.....	Idem	65 62	10 31	75 96

E ignorándose el domicilio de dichos deudores, se les notifica referida providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo establecido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 13 de Julio de 1907.—El Agente recaudador, J. Ramón Lizaso.

Núm. 2234

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra don Justo Fernández Hermosa por descubierto de canon de superficie de las minas *Liebre*, *Milagros* y *Milagros 2.ª*, del término de Fuente Obejuna, por los presupuestos de 1902 al 1905 y cantidad de 2 504 pesetas de principal y 375 70 pesetas por apremios, para hacerlas efectivas le han sido embargadas las fincas siguientes, según certificación del amillaramiento de dicho pueblo:

Una haza de tierra de seis fanegas, en Majadillas, de aquel término, que capitalizado su imponible arroja un valor de 720 pesetas.

Otra en el mismo término, de cinco fanegas, llamada la Paloma, valorada en 500 pesetas.

Otra de ocho fanegas, en Valseguero el alto, del mismo término, valorada en 480 pesetas.

Otra de dos fanegas y media, en el sitio del Rócal de Dios, del mismo término, que linda por sus cuatro vientos con terrenos de Manuel Zalamea, y ha sido valorada en 300 pesetas; y

Otra de igual cabida que la anterior, al sitio de la Mimbresuela, del mismo término, que linda por todos sus vientos con terrenos de Manuel Sánchez Zalamea, y ha sido valorada en 300 pesetas.

Y no habiéndosele pedido notificar el referido embargo a dicho deudor, por ignorarse su actual domicilio, se le notifica por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 13 de Julio de 1907.—El Agente recaudador, J. Ramón Lizaso.

DELEGACION GENERAL

DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
DE CÓRDOBA

Núm. 2232

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo a las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 e Instrucción del siguiente día, se sigue expediente a petición de don Lorenzo Camargo Arjona, sobre conmutación

de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Palenciana por Josefa Gallardo Espino en testamento otorgado el 30 de Enero de 1767 ante el Escribano público de Antequera Andrés Félix de Aguilar.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan, en el plazo de treinta días, a deducirle, con los correspondientes documentos, en esta Delegación; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin efectuar la presentación les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Córdoba 31 de Julio de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publican anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.